

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 008/abril/2020

El pasado 20 de abril de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) celebró una sesión remota y reinició así sus actividades ante la emergencia sanitaria del país por el coronavirus (COVID-19).

A partir de ese día, La Corte continuó sesionando los lunes, martes y jueves como se contempla en la normativa que rige a este Alto Tribunal; resolviendo así, durante el mes de abril, trece acciones de inconstitucionalidad y dos contradicciones de tesis sobre los siguientes temas de gran trascendencia social:



DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

La SCJN analizó la constitucionalidad de la reforma a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, así como la expedición de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Al respecto, el Tribunal Pleno decidió declarar la invalidez de ambos decretos, en tanto que no se consultó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, lo que implicó violaciones directas a la Constitución y a los Tratados Internacionales.

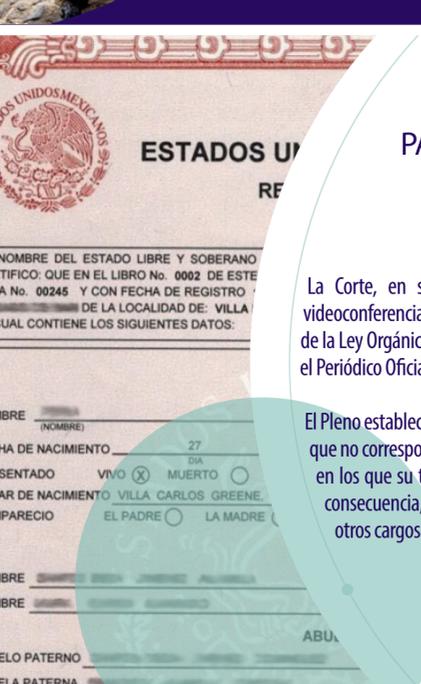
Posteriormente, se invalidó el decreto por el que se emitió la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como las dos reformas posteriores al mismo, ya que dicha ley afectaba a las personas con discapacidad, sin que hubieran sido consultadas.

AI

Acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017.

Acción de inconstitucionalidad 81/2018.

Comunicado 59 <https://bit.ly/35xZaBo>



INCOMPETENCIA DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER COMO REQUISITO PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS EL SER MEXICANO "POR NACIMIENTO"

La Corte, en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó el artículo 25, fracción I, en la porción normativa "por nacimiento", de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 1º de octubre de 2018.

El Pleno estableció que de la interpretación de los artículos 1 y 32 de la Constitución, se deriva que no corresponde a las entidades federativas la facultad de determinar los cargos públicos en los que su titular deba cumplir con el requisito de ser mexicano por nacimiento y, en consecuencia, aquellas no pueden en ningún caso establecer ese requisito para acceder a otros cargos distintos a los que emanan por mandato de la Constitución Federal.

AI

Acción de inconstitucionalidad 93/2018. Comunicado 61

<https://bit.ly/2zYZhec>



DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota realizada vía videoconferencia, invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Lo anterior, pues durante el proceso legislativo no se llevó a cabo una consulta real, accesible y con participación efectiva a personas con discapacidad, ni a las asociaciones que las representan, lo cual resulta violatorio del artículo 4, apartado 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

AI

Acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

Comunicado 62 <https://bit.ly/3flHe24>



LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS DE COAHUILA

La Corte, en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó la fracción XI del artículo 58, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por resultar contraria al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La normativa invalidada establecía la atribución de la Fiscalía de Personas Desaparecidas para solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones privadas. Sin embargo, el artículo 16 de la Constitución Federal establece que, a nivel local, corresponde al titular del Ministerio Público de la entidad federativa solicitar a la autoridad judicial federal que autorice la intervención de cualquier comunicación privada.

AI

Acción de inconstitucionalidad 5/2019. Comunicado 63

<https://bit.ly/35tx5fd>



LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE TABASCO

El Tribunal Pleno de la SCJN, en sesión remota realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó el artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, en las partes en la que establecía la supletoriedad a esa ley de la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El Pleno consideró que el legislador local no podía establecer la aplicación supletoria de dichas normas, ya que ésta fue determinada ya por el Congreso de la Unión en la Ley General en la materia. Además, se argumentó que no se podía establecer la supletoriedad de la Ley General porque sólo se debe aplicar la ley local en lo que no esté expresamente regulado en la Ley General y no al revés. Por último, se sostuvo que no era posible prever la supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que los estados no tienen competencia para regular el proceso penal.

AI

Acción de inconstitucionalidad 79/2019. Comunicado 64 <https://bit.ly/2zTvUK5>



COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TORTURA

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, invalidó la fracción X, del artículo 293, del Código Penal para el Estado de Baja California. Además, por extensión, el Pleno invalidó las porciones de los artículos 289 Bis, 307 Bis y 307 Ter, del mismo ordenamiento. En otro asunto, la SCJN invalidó el artículo 301, fracción IX, del Código Penal para el Estado de Hidalgo. En todas estas disposiciones se hacía referencia al delito de tortura.

En ambos casos, el Pleno reiteró sus precedentes en los que ha establecido que en virtud de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución General, publicada el 10 de julio de 2015, se reservó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Motivo por el cual, los congresos locales carecen de competencia para legislar en ese ámbito.

AI

Acción de inconstitucionalidad 57/2018. Acción de inconstitucionalidad

109/2017. Comunicado 65 <https://bit.ly/3c5zG1c>



COMBATE AL ROBO DE HIDROCARBUROS

La SCJN, en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, analizó una contradicción de tesis sostenida entre Tribunales Colegiados de Circuito, y en la que determinó que debe negarse la suspensión provisional en el juicio de amparo, cuando se solicite en contra de los efectos y consecuencia de la implementación del Plan Conjunto del Gobierno de México para Combatir el Robo de Hidrocarburos de Pemex, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la distribución y suministro de combustible (gasolina) en las estaciones de servicios donde el quejoso realiza sus actividades.

El Tribunal Pleno consideró que si bien existe la posibilidad de que la esfera jurídica del quejoso se viera afectada con la ejecución del Plan Conjunto del Gobierno de México para Combatir el Robo de Hidrocarburos de Pemex, lo cierto es que al ponderar esa afectación con la que sufriría la sociedad se advierte que ésta se vería mayormente perjudicada, ya que se impediría ejercer sus atribuciones de política pública sobre la utilización, aprovechamiento, explotación, transportación y comercialización de un bien considerado como, estratégico y de dominio directo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28, y 107, fracción X, de la Constitución General, en relación con los diversos 128, fracción II, y 129, fracción XIII, de la Ley de Amparo.

CT

Contradicción de tesis 54/2019. Comunicado 69 <https://bit.ly/3fg73Au>



LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Tribunal Pleno, en sesión remota realizada a través del sistema de videoconferencia, determinó que el artículo 223, fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión viola el derecho a la libertad de expresión, al establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el uso correcto del lenguaje.

La SCJN consideró que esta disposición impone una restricción injustificada a la libertad de expresión, pues no se advierte que con la misma se persiga una finalidad válida desde el punto de vista constitucional. El Pleno determinó que la discusión desinhibida exige que los agentes regulados no estén sujetos a un permanente temor de ser sancionados por un uso incorrecto del lenguaje, además de la necesaria creatividad para la transmisión de sus ideas exige como presupuesto, la preservación de la preservación de la libertad de la manera que mejor se considere.

CT

Contradicción de tesis 247/2017.

Comunicado 70 <https://bit.ly/2YtY1Ki>